

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9022

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto No 2460 de 19 de Enero de 1943, por el cual se concede una licencia.
Resueltos Nos. 2451, 2462, 2463 y 2464 de 19 de Enero de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 2491 de 26 de Enero de 1943, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.
Resuelto No 2496 de 28 de Enero de 1943, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.

Sección Marina Mercante

Resolución No 534 de 4 de Enero de 1943, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.
Resolución No 535 de 5 de Enero de 1943, por la cual se cancela inscripción de una nave.
Resolución No 556 de 5 de Enero de 1943, por la cual se ordena la cancelación de una patente.
Resolución No 542 de 14 de Enero de 1943, por la cual se concede un permiso especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto No 115 de 18 de Diciembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No 115 de 21 de Diciembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 118 y 119 de 24 de Diciembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto No 120 de 29 de Diciembre de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto No 121 de 29 de Diciembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza No 32 por la cual se fija el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período económico de 19 de Enero al 31 de Diciembre de 1943.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 2460

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2460.—Panamá, enero 19 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Anguizola, Liquidador de Aduana en Puerto Armuelles, ha solicitado seis días de licencia sin sueldo a partir del 1º de febrero próximo.

RESUELVE:

Conceder al señor Mario Anguizola, Liquidador de Aduana en Puerto Armuelles, seis (6) días de licencia sin sueldo de acuerdo con lo establecido por el artículo 807 del Código Administrativo, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2461

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2461.—Panamá, enero 19 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Paredes C., Receptor de Ingresos Varios de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Humberto Paredes, Receptor de Ingresos Varios de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2462

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2462.—Panamá, enero 19 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los señores Cielo Lila Martínez y María Rodríguez, Oficiales de 3ª y 4ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a los señores Cielo Lila Martínez y María Rodríguez, Oficiales de 3ª y 4ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 28 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2463

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2463.—Panamá, enero 19 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Thelma E. Wolfschoon G.,

Ayudante de Contador en la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Thelma E. Wolfschoon G., Ayudante de Contador en la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2464

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2464.—Panamá, enero 19 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Urriola G., Auditor de la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Que el señor Tomás Urriola G., Auditor de la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2491

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2491.—Panamá, 26 de Enero de 1943.

El señor A. Ferrer y Cia., propietario de la "Botica Francesa", pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis y Cia., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarenta y ocho (48) docenas de jarabe de Cossani (Jarabe Pectoral de Cocillana) en frascos de 120 c.c. cada uno, que contienen 0.095 gramos de Clorhidrato de Etilmorfina por cada 100 cc.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer y Cia., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2496

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2496.—Panamá, 28 de Enero de 1943.

Los señores C. G. de Haseth & Cia. propietarios de la farmacia "Botica El Javillo" establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Sharp & Dohme Inc." de Filadelfia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de 1 galón de Jarabe Sedatole cada uno que contienen 0.11 grm. de Sulfato de Codeína por cada 100 c.c.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cia., de la Botica El Javillo permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 534

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 534.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, Enero 4 de 1943.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el Nº 1524, expedida el 15 de octubre de 1942 a favor de la moto-nave "Marion", de propiedad de Sigmund Bensen, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2847 y 1064.—Apartado Postal N° 137.

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
—Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

cilio en 1101 Coast Highway Beach, Cal., E. U. A., y de tránsito en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CANCELASE UNA INSCRIPCION**RESOLUCION NUMERO 535**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 535.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 5 de Enero de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., ha declarado cancelada la inscripción del vapor "Lubrafol" en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos; y

Que vista la Resolución de cancelación, dictada por dicho funcionario consular el veintiocho de noviembre de 1942, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 54 de 1926.

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Lubrafol", de propiedad de la "Gulf Oil Corporation", de casco de acero, de 4,861.96 toneladas netas y de 7,099 toneladas brutas, construido en el año de 1924 por Armstrong Whitworth Company, Newcastle on Tyne, Inglaterra, y se declara asimismo cancelada la patente permanente de navegación de este vapor, distinguida con el N° 1294, de 18 de Junio de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ORDENASE CANCELACION**RESOLUCION NUMERO 536**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-

lución número 536.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 5 de Enero de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional "Troubadour" fue abandonado provisionalmente el 24 de febrero de 1942 por el Cónsul de Panamá en Norfolk, Va., E. U. A., y declarado inscrito en la Marina Mercante Nacional por Resolución N° 346, de 28 de marzo del mismo año, bajo el fletamento de la "South Atlantic Steamship Line";

Que el contrato de fletamento concedido a la Compañía antes mencionada ha sido debidamente cancelado, y en virtud de este hecho el señor William D. Mitchell en capacidad de representante legal de la "War Shipping Administration" de los Estados Unidos de América, ha informado a este Despacho que en adelante el vapor "Troubadour" será fletado como de propiedad de la Institución que él representa, y que por tanto se expida una nueva patente permanente de navegación a favor de esta nave, indicando en la misma el nombre de su actual propietario.

RESUELVE:

Ordénase la cancelación de la patente permanente de navegación N° 1453, inscrita al tomo 117, folio 104, asiento 1, del registro de naves, expedida el 8 de abril de 1942 a favor del vapor nacional "Troubadour", ex-propiiedad de la "South Atlantic Steamship Line", y ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva patente permanente al aludido vapor, bajo el mismo número de la anterior, indicando en la misma que la nave ha sido fletada como de propiedad de la "War Shipping Administration".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**RESUELTO NUMERO 542**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 542.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 14 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la moto-nave denominada "San Luis", de nacionalidad colombiana, de cien (100) toneladas de capacidad, agenciada en Panamá por la "Maderas Tropicales S. A.", para que pueda transportar a esta ciudad un embarque de maderas procedentes del Darién.

Este permiso es válido solamente por un viaje de ida y regreso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Agricultura y Comercio

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 115.—Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos G. Isaza, Inspector de la Sección de Organización Obrera de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 21 de los corrientes del presente año.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 116.—Panamá, Diciembre 21 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Higinio Araúz, Inspector de Oficinas de la Sección Séptima de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Enero del próximo año.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796 a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 118.—Panamá, Diciembre 24 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel González, Portero de la Segunda, Organización Obrera de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 4 del mes de Enero próximo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 119.—Panamá, Diciembre 24 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Allen Araúz, Archivero de Segunda Categoría en la Sección Administrativa de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Enero próximo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, según lo dispone dicho Código en su artículo 796, a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
ALFONSO TEJEIRA.

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto Número 120.—Panamá, Diciembre 29 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Damián Pretto, Jefe de la Oficina de Control de Precios de la ciudad de Colón, solicita en escrito del 24 de los corrientes licencia por el término de 60 días sin derecho a sueldo a partir del día 1º de Enero próximo, conforme lo dispone el artículo 807 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Concederle al peticionario la licencia de sesenta (60) días sin derecho a sueldo de acuerdo con el citado Código Administrativo en su artículo 807, a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 121.—Panamá, Diciembre 29 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel S. Vargas, Capataz en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Enero próximo.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, según lo dispone dicho Código en su artículo 796, a partir de la fecha arriba expresada.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

FIJASE PRESUPUESTO

ORDENANZA NUMERO 32

Por la cual se fija el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período económico de 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1943.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1° Las rentas públicas y los recursos del Tesoro Provincial para el período económico de 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1943 se estiman en la suma de Doscientos Veinticinco Mil Balboas (B. 225,000.00), de acuerdo con la siguiente distribución:

Art. 21—1. Agentes comisionistas, Viajeros y de Fábricas	B. 4,000.00
Art. 21—2. Aguas Gaseosas, Fábricas de	2,000.00
Art. 21—3. Anuncios, avisos (oficina), avisos rótulos	15,000.00
Art. 21—4. Aprovechamiento	1,000.00
Art. 21—5. Automóviles de negocio y privados	32,400.00
Art. 21—6. Automóviles, Traspaso de	1,500.00
Art. 21—7. Arrendamientos, Bienes Provinciales	150.00
Art. 21—8. Armas de fuego, marca de animales, registro de	1.00
Art. 21—9. Bailes de Espectáculos y Serenatas	1,800.00
Art. 21—10. Barberías o Peluquerías	1,900.00
Art. 21—11. Bicicletas y Motocicletas	600.00
Art. 21—12. Billares, Mesas de	800.00
Art. 21—13. Bienes Montreos	1.00
Art. 21—14. Cabarets	27,000.00
Art. 21—15. Carretas y Carretilas	60.00
Art. 21—16. Cigarros y Cigarrillos, Fábricas de	50.00
Art. 21—17. Coches de negocio	630.00
Art. 21—18. Cervezas, Fábricas de	900.00

Art. 21—19. Clubs Sociales, Cooperativas	80.00
Art. 21—20. Carreras de Perros y Caballos	1,000.00
Art. 21—21. Cantinas Nocturnas (Aperturas Nocturnas)	8,500.00
Art. 21—22. Cementerio, inhumaciones y Renovaciones	1.00
Art. 21—23. Cementerios, Ventas de Lotes de tierra	1.00
Art. 21—24. Cajas Musicales (50% del Impuesto)	1,600.00
Art. 21—25. Cocinas y Velaciones, Usufructo lotes playa, Chagres, Donoso	25.00
Art. 21—26. Degüello de Carey y Derecho de poste (tortuga, ganado)	5.00
Art. 21—27. Edificaciones y reedificaciones	2,200.00
Art. 21—28. Empeño, Casas de	2,100.00
Art. 21—29. Establecimientos de Optica	200.00
Art. 21—30. Espectáculos Públicos (teatros, circos, boxeos, etc)	11,000.00
Art. 21—31. Fotografías, talleres de	500.00
Art. 21—32. Fruterías	800.00
Art. 21—33. Gallerías, riñas de gallos	1.00
Art. 21—34. Garage para autos —de negocio	1,400.00
Art. 21—35. Gas Impuesto de Concesión contratos aprobados por Acuerdos Números 22 de 8/21/22 y N° 5 de 2/22/24	500.00
Art. 21—36. Heladerías y Refresqueries	3,000.00
Art. 21—37. Hospitales Privados	500.00
Art. 21—38. Hoteles, Restaurantes, fondas y hospedajes	14,000.00
Art. 21—39. Impuesto Comercial (35% del impuesto)	16,000.00
Art. 21—40. Impuesto 1% Pro-Carrete	2,000.00
Art. 21—41. Intereses sobre Depósitos	450.00
Art. 21—42. Incineraciones pagadas	30.00
Art. 21—43. Impuesto por hornos de cal y carbón	1.00
Art. 21—44. Jabonerías, Fábricas de jabón	100.00
Art. 21—45. Juegos permitidos (bolos, boliches, cartas, dominó)	2,700.00
Art. 21—46. Lavado y aplanchado, casas de	4,000.00
Art. 21—47. Ladrillos, Mosaicos, Bloques, Fábricas de	1.00
Art. 21—48. Matadero y Zahurda, servicios de chiquerías, (pasa y estadia)	5,000.00
Art. 21—49. Mercado Público 50%	11,000.00
Art. 21—50. Multas Correccionales, Alcaldías, Corregidurías y Juzgados	35,000.00
Art. 21—51. Matrículas y licencias	400.00
Art. 21—52. Panaderías, dulcería y reposterías	1,000.00
Art. 21—53. Pesas y Medidas	2,900.00
Art. 21—54. Placas para vehículos y perros	4,000.00
Art. 21—55. Plantas Eléctricas	500.00
Art. 21—56. Perros, impuestos sobre	1.00
Art. 21—57. Policía Nacional, servicio de	900.00
Art. 21—58. Pescado y Marisco, Impuesto sobre	1.00
Art. 21—59. Sastrerías y tintorerías, talleres de	500.00
Art. 21—60. Salones de Belleza	100.00
Art. 21—61. Trapiches y juntas agrícolas, impuesto sobre	1.00
Art. 21—62. Tablillas para Avisos, Impuestos sobre	60.00
Art. 21—63. Ventas Ambulantes (Buhoneros)	450.00
Art. 21—64. Varios Ingresos	500.00

Sub-Total:

B. 225,000.00

Art. 21—65. Saldo libre en caja calculado por aproximación a Diciembre 31 de 1942

34,397.50

B. 259,397.50

**PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL PERIODO
DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE
DE 1943**

Artículo 2º Los créditos del Presupuesto de Gastos de la Provincia para el mismo periodo, se fijan en la suma de B. 259.397.50 de acuerdo con la distribución siguiente:

23—DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO I

AYUNTAMIENTO PROVINCIAL

Art. 1. Para pagar las dietas que los diecinueve (19) Representantes de la Provincia de Colón devengarán por cada día de sesiones que concurran al Ayuntamiento.

(19) Representantes durante (23) días de sesiones del mes de sesiones del mes de Diciembre de 1943 a Diez Balboas c/u. (B. 10.00). 190.00 4.370.00

Art. 2º Para pagar el sueldo de los empleados subalternos del Ayuntamiento durante un mes, después de la clausura de las sesiones de Diciembre de 1942 y durante el mes de sesiones de Diciembre de 1943, así:

Un Secretario 200.00 400.00

Un Oficial Mayor Estenógrafo 110.00 220.00

Dos Estenógrafos de 1ª Categoría 110.00 440.00

Un Cartero Mensajero 40.00 80.00

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Archivero del Ayuntamiento Provincial durante un año 75.00 900.00

Art. 4º Para pagar los gastos de viáticos de los Representantes no residentes en el Distrito Cabecera de la Provincia 50.00

Art. 5º Para materiales, reparaciones de máquinas, mobiliario, trabajos de imprenta, útiles de escritorio y aseo de la Corporación Provincial, hasta 450.00

GOBERNACION

Art. 6º Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación de la Provincia durante (12) meses:

El Secretario 150.00 1.800.00

Un Oficial Mayor 100.00 1.200.00

Un Oficial de 1ª Categoría 90.00 1.080.00

Un Oficial de 2ª Categoría 80.00 960.00

Un Chauffeur 85.00 1.020.00

Un Portero 40.00 480.00

SECCION DE CONSERVACION Y ASEO

Un Relojero para las oficinas provinciales de Colón 40.00 480.00

Un Conserje del Palacio del Ayuntamiento 70.00 840.00

Un Mozo de Aseo 45.00 540.00

Art. 7º Para la compra de materiales, reparaciones de máquinas, mobiliario, útiles de escritorio y aseo, y uniformes, hasta 650.00

Art. 8º Para pagar los sueldos de los Alcaldes, Secretarios y demás personal de las Alcaldías de la Provincia durante doce (12) meses:

ALCALDIA DE COLON

El Alcalde 250.00 3.000.00

El Secretario 135.00 1.620.00

El Oficial Mayor 95.00 1.140.00

Un Oficial de 2ª Categoría 80.00 960.00

Un Oficial de Registro Civil 70.00 840.00

Un Oficial de Estadística 70.00 840.00

Un Intérprete Oficial 125.00 1.500.00

Una Taquígrafa Mecanógrafa de 1ª Categoría 90.00 1.080.00

Un Archivero 60.00 720.00

Un Chauffeur 75.00 900.00

Un Portero 40.00 480.00

ALCALDIA DE PORTOBELLO

El Alcalde 75.00 900.00

El Secretario 45.00 540.00

Art. 9º Para pagar los gastos de representación del Alcalde del Distrito de Colón, durante doce (12) meses 100.00 1.200.00

Para gastos de viáticos, hasta 40.00

Art. 10. Para pagar los gastos de viáticos del Alcalde del Distrito de Portobello, hasta 120.00

Art. 11. Para pagar los sueldos del personal de la Corregiduría del Barrio Sur, así:

Un Corregidor 150.00 1.800.00

Un Secretario 100.00 1.200.00

Un Escribiente 65.00 780.00

Un Intérprete 75.00 900.00

Un Portero 40.00 480.00

Art. 12. Para pagar los sueldos de las demás Corregidurías de la Provincia de Colón, así:

DISTRITO DE COLON

Corregidor de Donoso (M. de la Borda) 35.00 420.00

Corregidor de Limón 35.00 420.00

Corregidor de Chagres 25.00 300.00

Corregidor de Majagual 35.00 420.00

Corregidor de Salud 10.00 120.00

Corregidor de María Chiquita 10.00 120.00

Corregidor de Vigía (Sta. Rosa) 15.00 180.00

Corregidor de Río Indio 10.00 120.00

Corregidor de Coclé del Norte 10.00 120.00

Corregidor de Ciri 25.00 300.00

Corregidor de La Escantada 10.00 120.00

Corregidor de Lagarto 15.00 180.00

Corregidor de Piña 10.00 120.00

DISTRITO DE PORTOBELLO

Corregidor de Garrote 15.00 180.00

Corregidor de Isla Grande 10.00 120.00

Corregidor de Santa Isabel 25.00 300.00

Corregidor de Cuango 10.00 120.00

Corregidor de Culebra 10.00 120.00

Corregidor de Miramar 10.00 120.00

Corregidor de Nombre de Dios 30.00 360.00

Corregidor de Palenque 25.00 300.00

Corregidor de Viento Frio 15.00 180.00

Corregidor de Mandinga 10.00 120.00

Art. 13. Para materiales, reparaciones de máquinas, mobiliario, trabajos de imprenta, y útiles de escritorio y aseo de la Corregiduría del Barrio Sur de Colón, hasta 230.00

Art. 14. Para materiales, útiles de escritorio y gastos generales de las 23 Corregidurías restantes de la Provincia, hasta 2.760.00

Art. 15. Para pagar el alquiler de los locales que ocupan las Corregidurías y Cárceles de la Provincia, así:

Corregiduría del Barrio Sur 45.00 540.00

Corregiduría de Limón 6.00 72.00

Corregiduría de Vigía 7.50 90.00

Corregiduría de Donoso 5.00 60.00

Corregiduría de Santa Isabel 3.00 36.00

Cárcel de Donoso

Para el alquiler de locales eventuales hasta 60.00

Art. 16. Para pagar el sueldo de los Secretarios de los Consejos Municipales de Colón y Portobello,

		DISTRITO DE COLON			
El Secretario del Consejo de Colón	60.00	720.00	Un (1) Personero Municipal.	175.00	2.100.00
El Secretario del Consejo de Portobelo	10.00	120.00	Un (1) Secretario	125.00	1.500.00
Art. 17. Para materiales, reparaciones de máquinas, mobiliario, trabajos de imprenta y útiles de escritorio y aseo de la Alcaldía de Colón y los Consejos Municipales:			Un (1) Oficial Mayor	90.00	1.080.00
Para la Alcaldía del Distrito de Colón			Un (1) Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Para el Consejo de Colón, hasta			Un (1) Intérprete para Personería y Juzgado 39	90.00	1.080.00
Para el Consejo de Portobelo, hasta			Un (1) Portero	40.00	480.00
			DISTRITO DE PORTEBELO		
Para la Alcaldía del Distrito de Colón	300.00		Un (1) Personero Municipal.	20.00	240.00
Para el Consejo de Colón, hasta	225.00		Un (1) Secretario	10.00	120.00
Para el Consejo de Portobelo, hasta	150.00		Art. 89 Para pagar hasta medio mes de sueldo a los Personeros que por razón de enfermedad comprobada se separen de acuerdo a los Suplantes que		
		47.251.00			

25—DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPITULO II

Art. 1.º Para pagar los sueldos del personal del Juzgado Nocturno de Policía de Colón. así:				hasta 95.00
Dos (2) Jueces de Policía a B. 175.00 c.u.	350.00	4.200.00	Por vacaciones Personeros, hasta	100.00
Dos (2) Secretarios a B. 100.00 c.u.	200.00	2.400.00	Por vacaciones Portero, hasta	40.00
Un intérprete	90.00	1.080.00	Art. 9.º Para pagar los Su- plentes cuando tengan que ac- tuar en negocios en que estén impedidos sus Principales.	
Un (1) Portero	40.00	480.00	A) Por cada negocio de que conozcan B. 15.00, hasta	75.00
Art. 2.º Para materiales, re- paraciones de máquinas, mobi- liario, trabajos de imprenta y útiles de escritorio y aseo del Juzgado Nocturno, hasta		250.00	B) Por cada auto que decida del mérito del sumario, B. 15.00, hasta	75.00
Art. 3.º Para pagar los sueldos del personal del Juzgado de Tránsito de Colón. así:			Art. 10. Para pagar los gas- tos de movilización de los fun- cionarios del Poder Judicial que por razón de su cargo tengan que movilizarse en misión de investigación en su jurisdicción. así:	
El Juez del Tránsito	175.00	2.100.00	Juez 1.º y 2.º Municipales, hasta	65.00
Un Secretario	100.00	1.200.00	Personero de Colón, hasta	125.00
Un Portero	40.00	480.00	Juez de Portobelo, hasta	30.00
Art. 4.º Para materiales, re- paraciones de máquinas, mobi- liario, trabajos de imprenta y útiles de escritorio y aseo del Juzgado de Tránsito, hasta		250.00	Personero de Portobelo, ha- sta	75.00
Art. 5.º Para pagar el sueldo del personal de los Juzgados Municipales de la Provincia. así:			Art. 11. Para materiales, re- paraciones, de máquinas, mobi- liario, trabajos de imprenta y útiles de escritorio y aseo de	

DISTrito DE COLON

Tres (3) Jueces, cada uno.			Juzgados 1 ^o , 2 ^o y 3 ^o Municipales, hasta . . .	720.00
E. 175.00.	525.00	6.300.00	Juzgado de Portobelo, hasta . . .	155.00
Tres (3) Secretarios, cada uno.			Personería de Colón, hasta . . .	240.00
E. 125.00.	375.00	4.500.00	Personería de Portobelo . . .	155.00
Tres (3) Oficiales Mayores.				

27—DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO III

45.00	135.00	1.620.00		
HUZGADO 3º RAMO CRIMINAL				
Un (1) Taquígrafo	70.00	840.00		
Un (1) Citador para Juzgado y Personería	60.00	720.00		
DISTRITO DE PORTOBELLO				
Un Juez en Portobello	30.00	360.00		
Un Secretario	7.50	90.00		
Art. 6º Para pagar hasta un mes de sueldo a los Jueces que por razón de enfermedad comprobada se separen de sus cargos y a los Suplentes que por razón de vacaciones o licencias deban sustituirlos:				
Para el Distrito de Colón.				
hasta		525.00		
Para el Distrito de Portobello.		60.00		
Art. 7º Para pagar el sueldo mensual personal de las Personas Municipales de la Provincia. así:				
Art. 1º Para pagar el sueldo del Personal de la Tesorería Provincial de Colón, así:				
El Tesorero Provincial.	300.00		3.600.00	
El Jefe de Contabilidad.	190.00		2.280.00	
Doc Colectores Diurnos, cada uno, B. 150.00.	300.00		3.600.00	
Dos Colectores Nocturnos, cada uno B. 75.00.	150.00		1.800.00	
Un Jefe Encargado de la Facturación y Catastro	150.00		1.800.00	
Un Archivero Auxiliar Oficialista.	75.00		900.00	
Un Inspector Celador Provincial de Rentas.	160.00		1.920.00	
Un Juez Ejecutor Provincial.	75.00		900.00	
Un Portero.	45.00		540.00	
Art. 2º Para pagar los sueldos eventuales de los Colectores Provinciales de Hacienda de los Distritos de Colón y Portobello, así:				
Colector de Portobello y San				

ta Isabel 15% S/cobranza, hasta

Cobranza, hasta

Cobranza, hasta

Art. 3º Para pagar los gastos de movilización del Tesorero Provincial o de los empleados que designe en visita a los Distritos, y de los Colectores Provinciales de Hacienda, así:

Para el Tesorero y sus empleados, hasta

Para el Colector Provincial de Portobelo y Santa Isabel, hasta

Para el Colector Provincial de Donoso, hasta

Para el Colector Provincial de Chagres, hasta

Art. 4º Para pagar el sueldo del personal de la Auditoria Provincial de Colón, así:

El Auditor Provincial

El Ayudante Auditor

Una Secretaria Taquigrafa y Mecanógrafa

Un Portero Mensajero

Art. 5º Para pagar los gastos de movilización del Auditor Provincial o su Ayudante, en visita a los Distritos, hasta

Art. 6º Para materiales, reparaciones de máquinas, mobiliario, trabajos de imprenta y útiles de escritorio y aseo, de las siguientes oficinas, así:

Tesorería Provincial, hasta

Auditoria Provincial, hasta

Colecturías Provinciales de Hacienda

Art. 7º Para la compra de libros de Contabilidad, impresión de formularios, tarjetas, programas, reportes, avisos en los periódicos, fletes o acarreo, cablegramas y portes aéreos de los distintos departamentos de la Administración, hasta

Art. 8º Para la devolución de contribuciones e impuestos en el año, hasta

Art. 9º Para pagar la prima de seguro de los empleados de manejo de la Provincia, que se mencionan a continuación:

Auditor Provincial,

Tesorero Provincial,

Jefe de Contabilidad,

Dos Colectores Diurnos,

Dos Colectores Nocturnos,

Un Jefe de Facturación y Catastro,

Tres Colectores de Hacienda Provincial.

Art. 10. Para pagar el seguro contra riesgo, daños y perjuicios del carro del Alcalde del Distrito, Motor N° D-19-137-475 y del carro funerario de la ciudad, motor N° D-19-137-475 por un año, hasta

Art. 11. Para la adquisición de placas de metal para autos, motocicletas, bicicletas, carretillas, coches, autos oficiales, consulares y placas pequeñas para autos comerciales, hasta

Art. 12. Para pagar la cuota de 2½% del Seguro Social, sobre la nómina Provincial q' por mandato de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941 le toca aportar a la Provincia.

2½% sobre 115.585.00

300.00	Art. 13. Para satisfacer los gastos que demande el inventario de los bienes de la Provincia	
70.00	S/ordenanza	200.00
50.00	Art. 14. Para pagar las cuentas de vigencias expiradas del año de 1942	1.000.00
		32.659.65

29—DEPARTAMENTO DE EDUCACION

CAPITULO IV

125.00	Art. 1º Para pagar la cuota de 20% con que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación,	
100.00	20% sobre B. 225.000.00	45.000.00
35.00		45.000.00
25.00		

31—DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO V.

	Art. 1º Para satisfacer el sueldo y el personal que maneja la Incineradora en el Hospital Manuel Amador Guerrero, así:	
	Un Maquinista Incinerador	100.00
	Un Asistente Aseador	50.00
	Art. 2º Para pagar el combustible y otros gastos misceláneos de la incineradora, así:	
	Para combustible aceite Diesel, hasta	600.00
	Para otros gastos misceláneos, hasta	200.00
	Art. 3º Para prever el gasto que demande la compra de ataúdes y servicio de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad que por mandato de investigación judicial no se deban incinerar, hasta	80.00
	Art. 4º Para pagar el valor de las banderas, cordeles y mantenimiento de las astas de banderas de las plazas y edificios públicos de Colón, hasta	330.00
	Art. 5º Para pagar los gastos de cumplimiento del Ayuntamiento, tales como fotos y clichés de interés público, coronas fúnebres y auxilios a publicaciones, así:	
	Para fotos de interés público, hasta	40.00
	Para coronas y funerales, hasta	250.00
	Para auxilios, y publicaciones	200.00
	Art. 6º Para pagar las raciones de los correccionados y sentenciados	14.500.00
	Art. 7º Para pagar el sueldo del personal de las plantas eléctricas de Limón, Nueva Providencia y Escobal, así:	
	Dos Jefes mecánicos, cada uno, B. 95.00	190.00
	Dos Electricistas, cada uno, B. 75.00	150.00
	Art. 8º Para pagar el servicio de mantenimiento, compra de aceite combustible, lubricantes, gasolina y otros gastos de las plantas eléctricas de Escobal, Limón y Nueva Providencia, hasta	1.400.00
	Art. 9º Para pagar el sueldo de un técnico jardinero, dos capataces, y ocho jardineros, así:	
	Un técnico jardinero	75.00
		900.00

Dos Capataces jardineros, cada uno, B. 60.00	120.00	1.440.00	sidades más apremiantes, de las oficinas administrativas de la Provincia, así:		
Siete jardineros de oficio, cada uno, B. 50.00	350.00	4.200.00	PARA LAS CORREGIDURIAS		
Art. 10. Para la compra de abonos, herramientas, e implementos de jardinería, hasta		900.00	22 Escritorios pequeños de caoba (Estilo Ayuntamiento) a B. 55.00 cada uno	1.210.00	
Art. 11. Para pagar el servicio de conservación y reparación de los relojes públicos, situados en el Paseo Centenario y Calle 78, y calle 11, incluyendo la compra de baterías, así: Para baterías, hasta		30.00	22 Sillas giratorias de caoba a B. 30.00 cada una	660.00	
Para conservación a razón de Art. 12. Para pagar el servicio de dos (2) boticas nocturnas, cada una a B. 50.00 mensuales	100.00	1.200.00	22 Archivadores de caoba a B. 60.00 cada uno	1.320.00	
Art. 13. Para pagar el servicio de alumbrado, teléfono, llamadas a larga distancia de las Oficinas Provinciales, inclusive la Gobernación, hasta		2.000.00	JUZGADOS MUNICIPALES		
Art. 14. Para reembolsar al Tesoro Nacional el servicio de vigilancia de la Policía Nacional en los cabarets y lugares de diversión de la ciudad, hasta (14) agentes, a razón de B. 65.00 cada uno	910.00	10.920.00	3 Archivadores de expedientes grandes	200.00	600.00
Art. 15. Para pagar el servicio de arriendo a la compañía del Ferrocarril de Panamá, de los lotes que ocupa la Municipalidad, así: Lote "A" Manzana 64, Matadero y Zahurda	50.00	600.00	3 Vidrieras con cerradura para avisos	30.00	90.00
Lote "16" Manzana 3, Gimnasio Municipal		1.00	3 Juegos de muebles tapizados, cada uno de 4 poltronas, un sofá y mesa de centro	190.00	570.00
Parque Colón		1.00	14 Bancas para el Salón de Audiencias de caoba a		450.00
Lote "13" Manzana 19, Estación Central de Bomberos		25.00	GOBERNACION Y TESORERIA		
Art. 16. Para atender al pago del servicio de agua suministrada a las distintas dependencias de la administración pública Provincial, hasta		1.400.00	4 Escritorios de caoba (Estilo Streamline)	85.00	340.00
Art. 17. Para atender al pago del suministro de hielo en las oficinas administrativas, hasta		40.00	1 Mostrador de caoba para el nuevo local s/plano		1.075.00
Art. 18. Para atender al pago de garage, reparaciones, útiles de limpieza, suministro de gasolina y aceite y otros gastos misceláneos de los carros de la Provincia, así: Carro de la Alcaldía, hasta		500.00	OTROS DEPARTAMENTOS		150.00
Carro funerario, hasta		250.00	Art. 24. Para atender a los gastos de reparación y conservación de los edificios y parque públicos y para construcción de obras públicas en la Provincia, hasta		8.749.85
Camión Provincial, hasta		450.00			86.842.00
Art. 19. Para pagar la subvención de la Oficina de Seguridad de Colón, por mandato del acuerdo N° 46 de 9 de Noviembre de 1937, a razón de	90.00	1.080.00	RECAPITULACION		
Art. 20. Para pagar la subvención de la banda de música del Cuerpo de Bomberos de Colón, por mandato del Acuerdo N° 34 de 19 de Noviembre de 1941, a razón de	750.00	9.000.00	Departamento de Gobierno	47.251.00	
Art. 21. Para pagar el auxilio pro-turismo con que contribuye la Provincia de Colón, a razón de	125.00	1.500.00	Departamento de Justicia	42.395.00	
Art. 22. Para pagar la cuota con que contribuye la Provincia de Colón, a las obras de saneamiento contra la malaria, 31 de Marzo de 1942, 257 sobre B. 225.000.00		6.750.00	Departamento de Hacienda	32.659.65	
Art. 23. Para atender la compra del siguiente mobiliario y equipo en que se fijan las nece-			Departamento de Educación	45.000.00	
			Departamento de Fomento y O. Públicas	92.091.85	259.397.50

Art. 30 Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Provincial necesita ser examinada y autorizada por el Auditor Provincial y refrendada por el Gobernador de la Provincia y si careciere de esta formalidad, el Tesoro Provincial no podrá proceder a su pago.

Art. 40 Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado, si no está acompañado de un informe del Auditor Provincial en el que éste funcione certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Art. 50 Una vez llenado este requisito, debe dirigirse al Gobernador de la Provincia, para su autorización, siendo después enviada a la Auditoría Provincial. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicio son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobado por el Auditor Provincial.

Art. 60 El Superávit Provincial correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de Marzo y el 31 de Diciembre de 1942, una vez establecido después de deducir el saldo libre en caja calculado por aproximación se hará conocer a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento Provincial, la que en asocio del Gobernador de la Provincia queda facultada con amplios poderes para disponer su inversión dando de ello cuenta a dicha Corporación en su próximo período de sesiones.

Art. 70 Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1943.

Dada en la ciudad de Colón a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Presidente,

E. CALVIÑO A.

El Secretario,

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Colón, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador.

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario.

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panamá, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María de Los Santos Vergara de González, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos:

Llenados los requisitos de Ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, DECRETA: 1º Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de María de los Santos Vergara de González, desde el día 14 de Agosto de 1940, en que tuvo lugar su defunción; 2º Que es su heredero el señor José Isabel González, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, en su carácter de conyuge superviviente; y ordena que comparezca a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ullón."

Por tanto, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de 30 días hábiles y copia entrego al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE J. VARGAS D.

Leandro Ullón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isabel González Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Como la solicitud ha sido presentada con el lleno y formalidades que exige la Ley en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial, DECLARA:—Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de Isabel González Villarreal, desde el día veintinueve de marzo del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;—Segundo: Que son herederos la menor Elida González Moreno según el testamento, y Valentín González, en su carácter de hijo legítimo del causante, quien es a la vez Albacea testamentario, según disposición del testador, y—ORDENA:—Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y—Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Como en la cédula testamentaria no se le nombró Curador ad-litem a la menor heredera, de conformidad con el artículo 1612 del Código citado, se le designa como Curador a su padre legítimo Valentín González, a quien se le discernirá el cargo.—Tiene-se al señor Jacinto López y León como apoderado especial de Valentín González en este negocio, en los términos en el conferidos.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ullón."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vistos:

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

Leandro Ullón.

El Secretario,

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Roberto Guerrero Jiménez, se ha dictado un auto que dice así: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: Como con el certificado de nacimiento de Luis Rodríguez Jiménez, expedido el 3 de los corrientes por el Registrador del Estado Civil, se ha subsanado la omisión anotada en el auto de 15 de Octubre pasado, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luis Roberto Guerrero, desde el día 31 de octubre de 1941, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre Norberta Jiménez;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos los que crean tener derecho en él;

Cuarto: Fijense y publíquense los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario."

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de Enero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan a la persona interesada para su publicación conforme a la ley

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

(Segunda Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Crisanto Acevedo Domínguez se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por consiguiente, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1624 del C. Judicial y 669 del C. Civil, DECLARA:—Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Crisanto Acevedo Domínguez, desde el día veinticinco de Septiembre del año en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción en el caserío de La Madera, jurisdicción de este Distrito.—Segundo:—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, los menores Victoriano y Gumercinda Acevedo Estrada, en su carácter de hijos naturales reconocidos del causante, y ORDENA:—Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.—Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Nómbrese a la señora Gumercinda Estrada, Curadora de los menores prenombrados, en su carácter de madre de ellos, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes correspondientes a esta sucesión.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de Js. Vargas D.—Por el Secretario.—Alejandro Madariaga.—Oficial Mayor.

Y para que el que se considere con derecho se presente se fija el presente, hoy once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ullón.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Teodosio Zorrilla, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, chofer, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento decretado en su contra y provea los medios de su defensa.

El auto encausatorio dice así en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TEODOSIO ZORRILLA, panameño, de 40 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Central, casa número 120, cuarto número 1, portador de la cédula de identidad personal número 56-284, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia y SOBRESEREE DEFINITIVAMENTE en estas diligencias a favor de BENJAMIN MONTEZA, de generales conocidas.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valerse en este juicio.

"Notifíquese personalmente este auto al encausado para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Se advierte al procesado Teodosio Zorrilla que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Zorrilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le acusa si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Carmen Grimaldo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de esta ciudad, en febrero de 1941, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida contra Carmen Grimaldo es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cuarentitrés.—Vistos: En la página 18 de este juicio aparece una diligencia de careo practicada por el señor Fiscal Primero del Circuito, que dice:

"En la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiuno, se hizo venir a la Fiscalía Primera del Circuito al denunciante Lorenzo Forbes con el fin de carearlo con la sindicada Carmen Grimaldo. Al efecto el señor Fiscal le recibió juramento en la forma legal al primero y bajo su gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiere y se le preguntó y no obrar con malicia. A la sindicada Carmen Grimaldo se le dejó en entera libertad para responder o no, y no se le exigió juramento. En seguida se le preguntó al testigo Forbes así: Diga si usted conoce a la persona que tiene de presente; y en caso afirmativo, manifieste como se llama, donde la conoció, cuanto tiempo hace y diga, además qué clase de relaciones o negocios ha tenido con la persona porque se le pregunta. Contestó: Si conozco a la persona que está aquí presente; la conozco por el nombre de Carmen; la conocí cuando vivía en la casa N° 23 de la calle del Estudiante el día 19 de octubre de 1940. No he tenido ninguna clase de negocio con ella; hemos sido vecinos y con tal motivo fué a ella a quien entregué, para que me los guardara, un estante, una nevera, una vitrina, una estufa, cinco sillas, cuatro paradas y una mecedora, tres mesas, una cama, un baúl que contenía un reloj, libros y algunos otros objetos, un radio, una electrola, dos abanicos eléctricos, cincuenta discos y cincuenta cuadros; pero de estos ella me devolvió el estante, una estufa, una nevera, el radio, una cama, la vitrina. Interrogada la sindicada así: Conoce usted a la persona que está aquí, cuando la conoció y por qué motivo. Contestó: Si conozco a la persona que tengo de presente; sé que se llama Lorenzo Forbes y es la misma persona que siendo vecino mío dejó guardado en mi casa, en el mes de octubre del año pasado, los muebles; a que él ha hecho referencia y recibiendo después los mismos que acaba de detallar y no así los que hacen falta, porque éstos, como lo tengo declarado, cuando me fui para Arraiján, desaparecieron de la casa, sin saber yo quien es la persona que se los llevó. Interrogado el denunciante Forbes así: Sirvase especificar las cosas que usted dejó de recibir y el valor en que usted las estima. Contestó: Cinco sillas, siete balboas con cincuenta centésimos; una mesita de comer, cuatro balboas con cincuenta centésimos; dos abanicos eléctricos, dos balboas, cada uno, o sea cuatro balboas; cincuenta discos, doce balboas, con cincuenta centésimos; cincuenta cuadros; diez balboas; un baúl y su contenido diez balboas; y una electrola bastante usada, veinte balboas. Interrogada la sindicada. Desea usted decir si acepta como cierto haber recibido de Forbes, aquí presente, para guardarlos, estos objetos que últimamente este ha detallado. Contestó: Como ya lo tengo declarado, si recibí de Forbes estos objetos que acaba de enumerar, y con los mismos que fueron hurtados de mi habitación. Debo decir además, que es cierto que había un paquete, pero no se si su contenido eran los cincuenta cuadros a que se refiere Forbes. En cuanto al valor de estos objetos, considero que más o menos el valor que les acaba de dar Forbes.

"La excusa dada por la sindicada, de que los muebles fueron hurtados, no ha sido comprobada por esta, sino antes bien, no ha querido comparecer en juicio para defenderse, lo cual constituye un indicio grave de su culpabilidad.

"Es verdad que en el record policial de la encausada aparece que fué procesada por el hurto de la suma de B. 49.00, pero de acuerdo con el informe del señor Secretario de este Tribunal que aparece a fojas 40 vta., fué absuelta en dicho juicio.

"La disposición violada en este caso es el artículo 367 del Código Penal, pero como se trata de un delincuente primario, debe aplicarse el minimum de la pena a que se ha hecho acreedora.

"Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Grimaldo o Car-

mer Robles, mayor de edad, panameña, soltera, y de oficios domésticos, a sufrir la pena de *un mes de reclusión* en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de una multa de veinte balboas y al pago de las costas procesales.

Fundamento: Artículos: 17, 18 y 367 del Código Penal y 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese (fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario. (fdo.) Luis M. Soto.

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura de la reo Carmen Grimaldo o Carmen Robles, y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a la Grimaldo o Robles, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones que trae el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cuarentitres, copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Quesada, para que comparezca al tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto.

La sentencia condenatoria que se ha dictado contra Francisco Quesada, es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cuarentitres.

VISTOS:—Del auto de proceder dictado en este negocio el día veintitres de noviembre del año próximo pasado, son los párrafos siguientes:

“La culpabilidad de Francisco Quesada, quien no ha rendido indagatoria por no haber podido ser capturado hasta la fecha, está acreditada con las declaraciones de Generoso Relux—quien es primo de Quesada e Isabel Hernández, madre de Relux—y Chun Fat, visibles a fojas 18, 24 y 30, respectivamente. Los dos primeros afirman que Quesada le pidió al menor Relux que subiera a la tienda de un chino cuatro o cinco sacos de arroz; y el último que es cierto que el menor Relux le subió unos sacos de arroz, pero que el valor de los mismos se lo entregó al primero de éstos y que el arroz lo compró en dos ocasiones”.

Además en contra del sindicado obra el hecho de encontrarse prófugo, lo cual constituye un indicio grave de su culpabilidad. Como en los autos consta que el encausado no tiene historial penal, debe sancionarse con el Mínimum de la pena que señala la disposición violada, que es el artículo 352, inciso d) del Código Penal, toda vez que para cometer el delito se rompió la puerta del depósito donde estaba guardado el arroz hurtado.

“Por lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Francisco Quesada, mayor de edad, panameño, y quien se encuentra prófugo, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Fundamento: Artículos: 17, 18 y 352 del Código Penal y 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario. (fdo.) Luis M. Soto.

Se excita a las autoridades del orden administrativo y judicial para que efectúen la captura del reo Francisco Quesada, y a los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Quesada, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cuarentitres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano oficial, por el término de cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Luis Antonio Morales, mayor de edad, panameño, casado, remachador, portador de la cédula 47-28558, para que comparezca al tribunal, dentro del término de treinta (30) días hábiles, más la distancia, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de estafa.

La sentencia condenatoria proferida contra Luis Antonio Morales, es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cuarentitres.

Vistos: Contra el sindicado había dos juicios distintos por el delito de estafa y por esta razón el tribunal dictó la siguiente resolución:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, septiembre veinticuatro de mil novecientos cuarentitres.

En orden al informe que precede, y estando los juicios seguidos contra Luis Antonio Morales en condiciones de acumularse, de conformidad con lo previsto en el artículo 2200 y subsiguientes, del Código Procesal, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta la acumulación de los juicios seguidos contra Luis Antonio Morales, por estafa, en perjuicio de Irma Zygelbaum y el que se sigue contra el mismo sindicado, por estafa, en perjuicio de Rafael Mas P.

“Se dispone igualmente emplazar al enjuiciado Morales en orden a que se encuentra detenido en la Penitenciaría de Gamboa, Zona del Canal y no ha sido posible su presencia para notificarle las resoluciones que prosiguieron a la del auto de enjuiciamiento.

“Se señala el día veintisiete de octubre próximo a las tres de la tarde, para llevar a efecto la audiencia oral en estos casos. Se concede a los interesados el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes hacer valer en dicha audiencia. La fecha para la audiencia es el 26.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—Juez Cuarto Municipal.

“La responsabilidad del acusado en los juicios acumulados está acreditada con el testimonio de los señores Moisés Lipiezic (página 4), Lepi Jmmasennl (página 5), Esperanza de Martán (página 69) y los dictámenes rendidos por los señores José Vázquez V. y Luis T. Zer, visibles a fojas 34, 36, 86 a 88.

En el historial penal del sindicado que figura a fojas 17, aparece la pena que le impuso el Juez Cuarto de este Circuito (en septiembre de 1938) por la falsificación de tres cheques contra el Banco Nacional.

“En vista de que la conducta anterior del sindicado es pésima y el hecho de encontrarse prófugo, obligan al juzgador a imponerle el máximo de la pena.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Antonio Morales, mayor de edad, panameño, casado, remachador, portador de la cédula N° 47-28558, y prófugo a sufrir la pena de DOS AÑOS DE RECLUSIÓN en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia; al pago de una multa de doscientos balboas y al pago de las costas procesales, por infracción del artículo 360 del Código Penal.

Esta sentencia tiene como fundamento los siguientes artículos: 17, 18 y 360 del Código Penal y 2153, 2156, y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Luis Antonio Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Morales, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Febrero 10 de 1943

CUADRO Nº 17 DE 23 DE ENERO DE 1943			
Angel Sasso y Cº manta sucia. 10 bultos por vapor Hidalgo de Manzanillo por	745	má Exp. de Los Angeles por	468
Ezra Dabah y Cº billeteras de cuero; ligas de algodón; etc. 2 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	961	Peicher Kardonski y Ghitis, toallas de algodón 13 bultos por vapor Sócrates de Manzanillo por	1.353
Ezra Dabah y Cº calcetines de algodón; ligas de algodón; etc. 3 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	575	García Rubio y Cº botones fab. de compuestos urea y fenolio, 7 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	332
C. G. de Haseth y Cº tabletas, ungüento medicinales, 7 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	1.916	Novedades Antonio S.A. juguetes de madera, 18 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	116
C. G. de Haseth y Cº crema dental; leche de magnesia; etc. 32 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	608	La Postal, Hijos Cervasio García, repuesta tos para radios; etc. 4 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	2.017
Jesús y Domingo Varela y Cº pasta dental Colgate; jabón de tocador, etc. 90 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	1.007	Cia de Servicios Eléctricos, tubería de hierro o acero; etc. 538 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	2.518
Peicher Kardonski y Ghitis, pañuelos de algodón 4 bultos por vapor Sócrates de Manzanillo por	1.691	F. E. Escoffery, cordones para calzado 2 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	642
Peicher Kardonski y Ghitis, muñecas de pasta, 3 bultos por vapor Sócrates de Manzanillo por	98	C. O. Mason S.A. tabaco en panes para masticar; etc. 16 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	94
Fábrica Nacional de Sombreros, flores artificiales para somb. sras., 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por	59	F. E. Escoffery, papel para envolver, 538 por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	1.021
Peicher Kardonski y Ghitis, colchas de algodón, 2 bultos por vapor Sócrates de Manzanillo por	540	F. E. Escoffery, bolsas de papel 638 por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	2.692
Peicher Kardonski y Ghitis, cucharas niqueladas, 5 bultos por vapor Sócrates de Manzanillo por	630	Almacenes 5 y 10 Centavos, jabón de tocador, 130 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	1.091
Dalip Singh Hnos. Maletas de cuero 2 bultos por vapor Hidalgo de Manzanillo por	154	Endara Riba S.A., jabón en polvo Klex 200 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	921
La Importadora S.A. frutas preparadas en su jugo; etc. 230 bultos por vapor Igor de San Francisco por	597	Zafrani Hnos. Cº telas de rayón, 4 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	1.673
Agencias Panamericanas S.A. planta generadora eléctrica 3 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	2.173	Murad Harari, zapatos de cuero para hombres, 33 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	2.333
Cia Panameña de Muebles, espejos de vidrio, 16 bultos por vapor B. C. Exp. de San Pedro por	3.547	Casa Richa, muñecas de pasta, 3 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	115
The Wholesale Tire y Supply, gamuzas para limpiar autos, 2 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	671	Yanci y Pereira Cº Ltda. cabritillas 1 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	570
The Wholesale Tire Supply, molduras para autos 1 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	53	C. O. Mason S.A. Cilindros para dictáfonos; etc. 4 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	84
S. A. Peicher Kardonski y Ghitis, ganchos y horquillas para pelo, 4 bultos por vapor Sócrates de Manzanillo por	1.020	Almacenes 5 y 10 Centavos, jabón de tocador; agua de tocador; etc. 90 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	1.036
Osmond L. Maduro, madera de pino aserrada, 1584 bultos por vapor Salvador de Amapala por	889	Angel Sasso y Cº portabustos, 2 bultos por vapor Hidalgo de Manzanillo por	272
Panamá American, matrices-Rosa Secosys para imprentas 4 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	322	Angel Sassoon y Cº géneros de algodón 17 bultos por vapor Hidalgo de Manzanillo por	2.251
Gambotti y Perez, almidon de maíz en polvo 30 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	106	Victor Angel, chaquetas de algodón y rayón para hombre etc. 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por	284
Auto Servicio S.A. repuestos para automóviles, 11 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	1.294	Cayo Flores, calcetines de seda artificial para niños 10 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	3.487
Toba R. de Mizrahi, ropa interior de raión para señoras 2 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por		Ezra Dabah y Cº sábanas de algodón 2 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	392
		Ezra Dabah y Cº tejidos de algodón, 1 bulto por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	76
		J. Van Der Hans R., leche de magnesia; pasta dentífrica; etc. 49 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	452
		Heurtemaite y Cº trajes de algodón para señoritas; etc. 5 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	378

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

CUADRO Nº 18 DE 25 DE ENERO DE 1943

Luis E. Uribe, barquillos para helados, 35 bultos por vapor Igor de San Francisco por		C. Exp. de Los Angeles por	459
Varela y Fong Ltda. agua para lavar, amoníaco; mayonesa; etc. 44 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	111	A. Herrera, Retiro M. Hernández, cebollas; repollos 11 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	28
R. Moreno Carrea, almidón de maíz en polvo 50 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	130	A. Herrera, repollos; cebollas; remolachas 247 bultos por vapor B. C. Exp. Los Angeles por	560
Medina y Andreu, harina de trigo, 460 bultos por vapor Philae de San Francisco por	178	Cia George See S.A. camarones secos 5 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	507
Ricardo A. Miró, anillos, ceniceros, y albums de madera; etc. por vapor Ivan Gorthon de Río de Janeiro por	1.010	Cia George See S.A. jabón en barras para lavar 100 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	306
Panamá Import y Exp. Co. Cuchillos y tenedores de acero mang. mad. 1 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por	214	Cia George See S.A. polvo limpiador para lavar; etc. 75 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	282
C. de Haseth y Cº tabletas medicinales 9 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	311	Miranda Hermanos Cº tejidos de rayón y algodón, 4 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	1.451
Eusebio A. González, espejos de vidrio ordinario; etc. 14 bultos por vapor B. C. Exp. de San Pedro por	469	C. González Revilla y Hno. azufre en barras; mostaza en polvo; etc. 7 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	73
Humberto Delgado, abanicos de paja; calzado cuero y paja 3 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	2.655	Serafin Achurra, espejos con trabajos, 1 bultos por vapor E. C. Exp. de Los Angeles por	316
Pont Cº Guardia y Cº Ltda. cera dura para autos; adelgazador pint. etc. 782 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	342	Toba R. de Mizrahi, vestidos de rayón para señoras 3 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	257
Jorge H. Parra, radio usado RCA, 1 bulto por vapor Pereira de Buenaventura por	7.311	Toba R. de Mizrahi, vestidos de rayón para señoras 3 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	232
Cervecería Nacional S.A. ácido láctico 4 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	15	Enrique Simhon, vestidos de rayón para señoras 3 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	260
Matia Crespi, vestidos de rayón para señoras 2 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	342	F. Medlinger y Cº Ltda. camisas de algodón para hombres 2 bultos por vapor Argual de Wilmington por	390
Kodak Panamá Ltda. sulfito sodico; alumbre potásico; etc. 347 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	303	C. González Revilla y Hno. bromuro de amonio, 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por	7
Kodak Panamá Ltda. papel sensibilizado para fotografías, etc. 29 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	3.203	La Importadora S.A. vasos de vidrio 150 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	594
Corp. Eusebio A. González, cinta de yute 2 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	625	Grebmar S.A. Almac. Martinz cerraduras de latón y hierro; etc. 18 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	1.403
Wallingford y Arango S.A. cojinetes de acero 1 bulto por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	156	Cº Octavio Méndez Pereira, efectos de uso personal, 11 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	209
Humberto Delgado, tela para plantilla de calzado 5 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	190	The Wholesale Tire y Supply, tacones de caucho; cinta aisladora 3 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	195
Félix B. Maduro S.A. muñecas de composición 3 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	316	The Wholesale Tire y Supply tacones de caucho, 16 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	572
Félix B. Maduro S.A. patines; juguetes de madera; andaderas 118 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	300	C. González y Hno. emplastos porosos fortificantes; etc. 3 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	208
Félix B. Maduro S.A. uniformes de algodón para enfermeras 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por	531	N. M. Basán, badanas para ferros; cordones rayón; etc. 4 bultos por Vagrant de Nueva Orleans por	352
Winizer Bros. sábanas de algodón 5 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	1.470	K. H. Shahani, géneros de algodón 4 bultos por vapor Vagrant de Los Angeles por	1.568
José Gateno e Hijos, tejidos de seda artificial; etc. 2 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	1.348	Fox Films S.A. heraldos; carteles de anuncios; etc. 7 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	832
Félix B. Maduro S.A. pastillas finas, 3 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	130	Daniel Galvan, espejos de vidrio, 3 bultos por vapor B. C. Exp. de San Pedro por	266
M. Salub. y O. Públicas piezas de repuestos para automóviles 7 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	220	Pérez y Gómez y Cº Ltda. espejos de vidrio con trabajos, 1 bultos por vapor B. C. Exp. de San Pedro por	172
M. Salub. y O. Públicas piezas de repuestos para automóviles 9 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	965	G. González Revilla y Hno. sal de Glauber 8 bultos por Panamá Exp. de Los Angeles por	325
M. Salub. y O. Públicas piezas de repuestos para automóviles 7 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	1.075	R. Agostini, píldoras para riñones; linimento Chase; etc. 5 bultos por vapor Olchan de Nueva Orleans por	835
A. Herrera H. Sto. Tomas, papas, cebollas, zanahorias, repollos, 147 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	876	F. de Witt Everetz, elixir y ampollas medicinales 1 bulto por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	117

C ^o Singer Sewing Machine C ^o piezas re- cambio para máquinas coser; etc. 16 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	2.571	Wallingford y Arango S. A., baterías para automóviles 38 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	909
A. Ferrer y C ^o tabletas medicinales 4 bul- tos por vapor Colombia de Los Angeles por . .	2.214	Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	94
A. Ferrer y C ^o vaselina blanca boratada; etc. 47 bultos por vapor Argual de Los Ange- les por	427	Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	25
A. Ferrer y C ^o jabón cuticura; ungüento cuticura 2 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	235	Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	23
C. O. Mason, unidades profilácticos, 2 bul- tos por vapor Panamá Exp. de Nueva York por	206	Fábrica de Calzado La Central, tintas para teñir cueros 2 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	57
Geo. L. Maduro, pectoral San Andrés, 110 bultos por vapor Pereira de Barranquilla . . .	1.350	Luis E. Uribe, manzanas y peras frescas; cebollas 270 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por	897
C. O. Mason, jabón para baño; jabón para afeitarse, etc. 91 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	1.189	Omphroy Auto Supply C ^o , focos para auto- móviles 2 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	85
F. Puente; A. Sasson y C ^o tinta para ma- dadera, 15 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	251	Ferretería Chiricana M. A., Oliveres, pulva- rizadores; cuchillos, etc., 41 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	619
M. M. Syagúez, C. L. López, Jr.; jaraba y élixer medicinal 4 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	395	Cia. Industrial y Comercial S. A., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	571
K. H. Shahani, medias de seda; ropa inter- rior de seda 5 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	1.566	Cia. Industrial y Comercial S. A., harina de trigo, 40 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por	1.125
Fábrica Nacional de Salchichas, tripas sa- ladas de cordero, 3 bultos por vapor Copiapo de Callao por	1.948	Corp. Ochoa Bros. bandas de imitación cuero para sombreros 4 bultos, por vapor Vagrant, Nueva Orleans, por	188
J. Medlinger y C ^o Ltda. pitilleras de mate- ria plástica, 3 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	398	Ferretería Central A. W. de Tam. trapeado- res de algodón y sus mag. 7 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	252
Elias Angel, camisas y pantalones de seda 4 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Ange- les por	579	Aristides Romero, telas de seda artificial 1 bulto, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por	624
Almacenes 5 y 10 Centavos, cuchillos de car- niceros; escoplos; etc. 5 bultos por vapor Va- grant de Nueva Orleans por	269	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería de hierro fund. etc., 26 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por . .	3.059
C. Arrocha Graell Ltda. ampollitas de cacod- ilato de sodio; etc. 2 bultos por vapor Co- lombia de Los Angeles por	466	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, hojas de sierra, partes para estufas 3 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	386
Antonio Domínguez y Hno. Iona; tela y mantas de algodón, 14 bultos por vapor Hidalgo de Manzanillo por	1.865	Sasso y C ^o Cia. Ah Chu S. A., huevos fres- cos, 100 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por	1.583
Tulio Gerbaud y C ^o Ltda. esencia alcohóli- ca para licores 1 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	95	Bata Shoe C ^o Inc. Cia. Calz. Bata, chinelas de tela para señoras; etc. 7 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	232
Cia. Avila S. A. artículos esmaltados para uso doméstico 99 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	764	Almacenes 25 Centavos, pasta dental Col- gate; jabón de tocador etc., 239 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans	2.590
Villá Hermanos Ltda. cebollas cristales chi- lenas, 1805 bultos por vapor Copiapó de San Antonio por	2.045	M. Salub. y O. Públicas, repuestos para ca- miones 12 bultos, por vapor Ordhan de Nueva Orleans, por	3.209
Gustavo Ross, algodón absorbente; vendas de gasa; etc. 8 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	263	Heurtematte y Co., juegos para tocador de metal y vidrio; etc., 67 bultos, por vapor Ar- gual, de Los Angeles, por	654
Mueblería Shanghai, vidrios de ventanas 60 bultos por vapor Vagrant de Nueva Or- leans por	431	David Angel, tejidos de lana (casimires) 1 bulto, por vapor California Exp. de Liverpool por	502
Cia. Elias Angel S. A. camisas de rayón para hombres 2 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	1.273	Félix B. Maduro S. A., camitas para infan- tes; corrales niños; etc., 67 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por	332
CUADRO N ^o 19 DE 27 DE ENERO DE 1943			
Pedro Chalujá, lazos de cinta de rayón; cin- tas de rayón 1 bulto, por vapor Argual de Los Angeles, por	634	Cosmética Imperial, loción Tabú Ind. 1 bulto, por vapor Río Neuquen, de Buenos Ai- res, por	200
Llauradó P. Hermanos, espejos de vidrio con trabajos, 5 bultos, por vapor B. C. Exp. de San Pedro, por	696	La Imperial, Alberto Mizrahi, camisas de algodón 3 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por	266
Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	112	La Imperial, Alberto Mizrahi, camisas de algodón 2 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por	566
Wallingford y Arango S. A., manguera para radiador de auto, 1 bulto, por vapor Vagrant de Nueva Orleans, por	20	Corp. Samuel Friedman Inc., drill blanco de algodón 1 bulto, por vapor Vagrant de Nueva Orleans, por	356

Corp. Samuel Friedman Inc., dril de algodón mercerizado 4 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	975	nas en aceite, 125 bultos, por vapor Oscar Gorthon-Pereira, de Buenos Aires, por	3.040
Cia. Internacional Ventas S. A., nueces surtidas en cajas de cartón 7 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por	236	Endara Riba S. A., aceite puro de girasol, 450 bultos, por vapor Oscar Gorthon-Pereira de Buenos Aires, por	3.462
S. Amar, camisas y batas de algodón, etc., 8 bultos, por vapor Colombia de Los Angeles, por	2.267	Gilberto Brid, whisky; vasos de vidrio; etc., 562 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por	5.542
P. G. Fernández y C ^o , cabritilla para calzado 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	118	Enrique Halphen y C ^o , jamón del Diablo; aceite; comestible; etc., 1043 bultos, por vapor Pereira, de Buenos Aires, por	8.817
José Gateno e Hijos, velas de cera; artículos de vidrio para tocador 54 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	1.218	Enrique Halphen alpagatas 117 bultos por vapor Pereira de Buenos Aires, por	2.560
José Wong, velas de cera; artículos de vidrio para tocador 54 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	202	Enrique Halphen y C ^o , bizcochos-muestrario completo; etc., 538 bultos, por vapor Pereira de Buenos Aires, por	4.379
Víctor Azrak, camisas de algodón; tirantes; carteras; etc., 18 bultos, por vapor de Los Angeles, por	3.120	Aristides Romero, crema de almendras y miel Hinds, 6 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por	155
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 150 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	415	Cia. Henríquez S. A., champaña Extra Dry "Valdivieso"; etc., 125 bultos, por vapor Copiapó de San Antonio	1.137
Cia. Kito Chen S. A., camarones secos, 5 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	528	Mario Galindo y C ^o , madera de pino, 7794 bultos, por vapor Salvador de San José Guat. por	5.588
Hermoso y Martínez, chaquetas de algodón para sport; etc., 2 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por	546	Cia. Kito Chen S. A., fluido de lavar; salsa mayonesa; etc., 39 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	181
M. L. Castel, vestidos de rayón para señoras 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	328	Alberto J. Ho El Dragón, botones de concha nácar, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por	117
Peicher Kardonski y Ghitis, pañuelos de algodón 1 bulto, por vapor Argual de Los Angeles por	104	Eliás Angel S. A., pañuelos de algodón, 4 bultos, por vapor Hidalgo de Manzanillo por	2.017
Cia. La Importadora S. A., avena machacada y vasos de vidrio 175 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	412	Daniel Galván, agarraderas de bakelita para muebles; etc., 3 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	144
El Corte Inglés S. A., dril de algodón de calor 1 bulto, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por	436	Durán S. A., bolsas de papel marca Durán Café Puro 107 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	925
Enrique Simhon, camisas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	172	Farmacia Neuman, anteojos ahumados para el sol, 2 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por	137
Office Service C., máquinas de escribir portátiles; etc., 10 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	1.734	Exp. Novedades Antonio S. A., agua de colonia 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	73
G. García, regum.; medicinas de patente; etc., 36 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por	668	S. Coifman, vestidos de rayón para señoras, 1 bulto, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por	120
Casa Zaldo A. R. de Manzo, muñecas de pasta, 6 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por	275	Endara Riba S. A., jabón en polvo Klex 200 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	921
Emil Gruber, gamuzas 3 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	1.470	El Corte Inglés S. A., tejidos de algodón 3 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	804
Enrique Simhon, zapatillas de cuero para hombres; etc., 5 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	377	El Corte Inglés S. A., tejidos de algodón, 3 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	1.121
Panama Import y Exp. Co., ropa interior de rayón para señoras 1 bulto, por vapor Argual de Los Angeles, por	283		
Fidanque Bros y Sons, aceite mineral lubricante 140 bultos, por vapor Sócrates de Cuzco, por	1.746		
La Estrella S. A., aceite mineral, 2 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	70		
Julio C. Contreras, limas de acero 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por	30		
Diego de Sedas, jarabe de naranja para sordería 45 bultos, por vapor Hidalgo de Punta Arenas, por	189		
Casa Zaldo, papel Higiénico, 50 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	182		
Endara Riba S. A. bolsas de papel, 170 bultos por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	1.015		
Echeverri y C ^o , Endara Riba S. A., sardinas en aceite, 125 bultos, por vapor Oscar Gorthon-Pereira, de Buenos Aires, por			

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.